



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/53/131
23 de febrero de 1999

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 108 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/623)*]

53/131. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, de las cuales las más recientes son las resoluciones 51/80, de 12 de diciembre de 1996, y 52/110, de 12 de diciembre de 1997,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en particular la sección II.B de la Declaración, relativa a la igualdad, la dignidad y la tolerancia,

Reiterando la necesidad de intensificar la lucha para eliminar la discriminación racial en el mundo entero en todas sus formas, especialmente las más brutales,

Recordando su resolución 52/111, de 12 de diciembre de 1997, en la que decidió convocar una conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en el año 2001 a más tardar,

¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Tomando nota de la resolución 1998/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998, sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia³, y las conclusiones convenidas 1998/2 sobre el seguimiento coordinado y la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobadas por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1998⁴,

Reiterando la importancia de la Convención, que es uno de los instrumentos de derechos humanos de más amplia aceptación adoptados con los auspicios de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de las contribuciones del Comité a la aplicación efectiva de la Convención y a la labor de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Observando que los informes que los Estados partes presentan en cumplimiento de la Convención contienen, entre otras cosas, información sobre las causas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia, y sobre las medidas para combatir las formas contemporáneas de estos fenómenos,

Exhortando a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, judiciales y de otra índole para aplicar cabalmente las disposiciones de la Convención,

Recordando su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, en la cual acogió con beneplácito la decisión adoptada el 15 de enero de 1992 en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, de enmendar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y añadir un nuevo párrafo, como párrafo 7 del artículo 8, a fin de disponer que el Comité se financie con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y reiterando su honda preocupación al observar que la enmienda a la Convención aún no ha entrado en vigor,

Recalcando la importancia de que el Comité pueda funcionar sin trabas y disponga de todas las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 del artículo 10 de la Convención, relativo al lugar de celebración de las reuniones del Comité, y del párrafo 1 del artículo 8, referente a la composición del Comité,

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 y corrección (A/53/3 y Corr.1)*, cap. VI, párr. 3.

⁵ Véase CERD/SP/45, anexo.

I

INFORME DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

1. *Toma nota* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 52^o y 53^{o6};
2. *Encomia* al Comité por su labor relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, especialmente el examen de los informes presentados de conformidad con el artículo 9 de la Convención y las medidas adoptadas en relación con las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 14;
3. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan la obligación que les incumbe, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, de presentar puntualmente sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención;
4. *Expresa su preocupación* por el elevado número de informes, en particular informes iniciales, que están retrasados, y que siguen retrasándose, lo que constituye un obstáculo a la aplicación cabal de la Convención, y alienta a la Secretaría a prestar asistencia técnica en la preparación de esos informes a los Estados que lo soliciten, y cuyos informes tengan un retraso considerable;
5. *Encomia* al Comité por su constante empeño en favor de la aplicación efectiva de la Convención y toma nota de sus constantes esfuerzos para mejorar sus métodos de trabajo;
6. *Encomia asimismo* al Comité por su contribución permanente a la prevención de la discriminación racial, y acoge favorablemente las medidas que ha tomado sobre el particular;
7. *Alienta* al Comité a que siga contribuyendo plenamente a las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la ejecución de su Programa de Acción revisado⁷, entre otras cosas manteniendo la colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos y cooperando, según proceda, con el Relator Especial de la Comisión sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
8. *Celebra y alienta* la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como entre el Comité y la Asamblea General y los Estados partes en la Convención;
9. *Toma nota* de las sugerencias iniciales del Comité acerca de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, e invita al Comité a asignar una elevada prioridad al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial, a presentar a la

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/53/18).

⁷ Resolución 49/146, anexo.

Comisión de Derechos Humanos, que hará las veces de comité preparatorio de la Conferencia, su contribución a los objetivos de ésta, incluida la realización de una serie de estudios, y a participar activamente en el proceso preparatorio y en la propia Conferencia;

10. *Toma nota asimismo* de las decisiones 7 (53) y 8 (53) del Comité, de 19 de agosto de 1998⁸, respecto de cuestiones de organización, autoriza al Secretario General a que, como medida temporaria, prorrogue por cinco días laborables los períodos de sesiones de verano del Comité de 1999 y 2000, y decide considerar nuevamente estas dos decisiones en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

II

SITUACIÓN FINANCIERA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

11. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁹;

12. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras, como se indica en el informe del Secretario General, e insta encarecidamente a todos los Estados partes que estén en mora a que cumplan las obligaciones financieras que les incumben con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

13. *Insta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que aceleren sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda de la Convención relativa a la financiación del Comité y a que con prontitud notifiquen por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda decidida en la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 15 de enero de 1992⁵, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, y que fue nuevamente reiterada en la Decimosexta Reunión de los Estados Partes el 16 de enero de 1996;

14. *Pide* al Secretario General que continúe arbitrando los arreglos financieros adecuados y los medios apropiados y que proporcione el apoyo necesario, incluido un nivel adecuado de asistencia de la Secretaría, para que el Comité pueda seguir funcionando y haciendo frente a su creciente volumen de trabajo;

15. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención que estén en mora a pagar sus contribuciones pendientes y que presente a la Asamblea General un informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/53/18), cap. I, secc. F, párr. 14.*

⁹ A/53/255.

III

SITUACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰;

17. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

18. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ese instrumento de alcance universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar los objetivos del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para la acción posterior;

19. *Insta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella;

20. *Exhorta* a los Estados a que limiten el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen en la forma más precisa y específica posible a fin de asegurarse de que ninguna reserva sea contraria al objetivo y el propósito de la Convención o incompatible con el derecho internacional de los tratados, examinen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas y retiren las reservas que sean contrarias al objetivo y el propósito de la Convención o que sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

21. *Pide* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho, que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

22. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema "Eliminación del racismo y la discriminación racial", los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y los informes del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y sobre la situación de la Convención.

85a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1998

¹⁰ A/53/256.